

Resolución No.
Valledupar,

522,



25 NOV 2013

“Por medio de la cual se ordena el Cese definitivo de una Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Municipio de Valledupar - Cesar”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar recibió oficio con la por parte del señor JHONNY ALEXANDER MENDOZA VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.129.569.898. de Barranquilla portador de la tarjeta profesional No. 172577 del C.S.J. actuando en calidad del señor ULDARICO GUILLEN ROMERO, donde manifiesta que la señora GLORIA ARIZA MAESTRE propietaria de la finca DIOS VERA, la cual colinda con los predios del poderdante; entorpece y desvía el cauce de las aguas de la Acequia Guayacancito, obstaculizando así el aprovechamiento del recurso hídrico.

Que la Oficina Jurídica mediante Auto N° 392 del 19 de Octubre de 2010, donde ordenó Visita de Inspección Técnica al Corregimiento del Alto, Jurisdicción el Municipio de Valledupar – Cesar.

Que en las conclusiones de dicha diligencia se expresó lo siguiente:

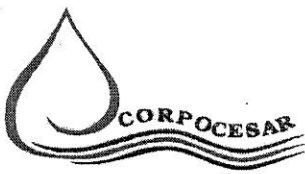
Se verificó el desvío de aguas en dos puntos del canal Guayacancito que obstaculizan el aprovechamiento del recurso Hídrico en el predio EL ALTO, el cual tienen concesión hídrica de 10 L/S.

Que mediante Resolución N° 619 de fecha 8 de Noviembre de 2010 se Inicio Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra la señora GLORIA ARIZA MAESTRE, en calidad de propietaria del predio los Guayacancitos o el Doctor, Ubicado en el corregimiento del Alto, Municipio de Valledupar, la cual fue Notificada el día 29 de Noviembre de 2010.

Que seguido al estudio de la documentación se puede apreciar que mediante apoderado la señora GLORIA ARIZA, presento las siguientes pruebas documentales:

- *Escritura pública No. 325 de Octubre 10 de 1952, donde se expresa "...que la finca DIOS VERA un terreno arrastrado cercado con alambre de púas con su acequia..." Folios 28 – 54.*
- *Escritura No. 288 de Noviembre 09 de 1978, "... Igualmente se transfiere con el presente instrumento ala compradora, la quinta parte de la concesión total de aguas que el predio "DIOS VERA" tiene asignación en el Inderena por medio de la Resolución N° 707 del primero de Septiembre de 1969, la compradora gestionara el correspondiente traspaso..." Folio 55 – 59.*
- *Oficio emitido por Corpopesar de Septiembre 12 de 2001 , Tratando en realidad de una Certificación emitida por el director General de la época el Doctor AUGUSTO ESCALONA MONTERO donde expresa lo siguiente " Corpopesar reconoce la asignación de aguas efectuada al señor GERMAN GUILLEN, por la Resolución N° 707 de 1969, pero su disfrute legal queda supeditado a que se dilucida el conflicto de propiedad privada o imposición de servidumbre que existe sobre la Acequia Guayacancito, En*

DB



522.25 Nov 2011

consecuencia, las partes quedan en entera libertad para hacer efectivos sus derechos ante el organismo judicial competente. Folio 60.

- Oficio de los Herederos ARIZA MAESTRE a Corpocesar. Folio 61 – 62.
- Oficio dirigido al señor WILMER DIAZ CASTILLA, Inspector Alto de la Vuelta. Expresando conforme el artículo 30 de la constitución Política la protección a la propiedad privada. Folio 63 – 64.
- 3 Oficios dirigidos a Corpocesar por 9 Ganaderos y Agricultores de la Zona de Badillo Alto de la Vuelta. Folio 65 – 66.
- Copia de Oficio emitido por la secretaria de Gobierno Municipal, Salud Departamental y Corpocesar. Folio 67 – 78.

Este último dirigido a la Corporación de fecha 25 de Agosto de 2011, se presenta como pruebas Denuncias penal ante la Fiscalía General de la Nación, Folio 70; Acta de conciliación de la misma avalada por la Fiscalía, Folio 79.

Que debido a tal situación la Oficina Jurídica ordeno visita de Inspección Técnica bajo el AUTO N° 222 de fecha 01 de Abril de 2013, designando al Operario Carlos Carmona.

Que realizada la Visita de Inspección Técnica por el Operario, este en su informe, SITUACION ENCONTRADA, expreso lo siguiente:

Una vez ubicado en el corregimiento del alto en el predio el doctor, de propiedad de la señora GLORIA ARIZA se inició un recorrido de campo en compañía de Edgar Maestre, arrendatario del predio el Limón donde se constató la existencia de un muro de concreto que represa el agua para el beneficio de dicho predio afectando directamente al predio el Limón de propiedad de los Hermanos Guillen ya que no se pasa el agua hasta allí, realizándose también un recorrido al canal observando que el momento de la visita no está discurriendo el agua por el canal perjudicando a los usuarios.

Que esta corporación después del análisis realizado al material aportado en el expediente Número 397 – 10, se abstienen de ordenar el paso de las aguas por el canal guayacancito por tratarse de un canal de propiedad de la finca EL DOCTOR, requiriéndose para tal fin, la servidumbre lo cual no está en la órbita de competencia de esta entidad Autónoma.

Que esta Corporación fundada en la Ley 1333 de 2009 en su artículo 23°.- *Cesación de procedimiento.*- Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causas señaladas en el artículo 9 del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso defallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

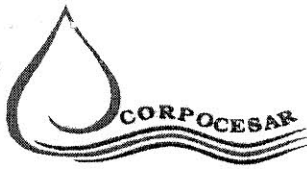
Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental son:

(...)

2° Inexistencia del Hecho Investigado.

Que CORPOCESAR como Entidad Rectora del Medio Ambiente y fundamentada en la Ley 1333 de 2009, y en virtud de lo anteriormente expuesto,

88



República De Colombia
Corporación Autónoma Regional Del Cesar
Oficina Jurídica



RESUELVE

522,

25 NOV 2013

ARTICULO PRIMERO: Cesar el procedimiento Sancionatorio Ambiental adelantado contra la señora GLORIA ARIZA MAESTRE, Municipio de Valledupar - Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el Archivo definitivo del procedimiento sancionatorio Ambiental adelantado contra la señora GLORIA ARIZA MAESTRE, predio el Doctor o Dios Vera ubicado en el corregimiento del Alto, Municipio de Valledupar - Cesar.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora GLORIA ARIZA MAESTRE, identificada con cedula de ciudadanía numero 27.000.675.o su apoderado el señor ANGEL ENRIQUE CABAS PUMAREJO T.P. 73.117y al Doctor JHONNY MENDOZA VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.129.569., T.P. 172.577. C.S. de J., apoderado del señor ULDARICO GUÍLLEN ROMERO de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia solo procede el recurso de reposición en única instancia ante este despacho el cual podrá presentar al momento de surtir la notificación personal o al momento de fijarse el edicto dentro del término de los Cinco (5) días hábiles siguientes.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Para su publicación envíese a la coordinación de Sistemas de Corpopesar.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica.

Proyectó: OSCAR OLIVELLA ZULETA.
Exp: 397 - 110

AS